

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 175

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 18 PROYECTO DE LEY DEROGANDO LA LEY  
PROVINCIAL Nº 994 (MODIFICACIÓN RÉGIMEN TÚRISTICO PROVINCIAL-  
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO).

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

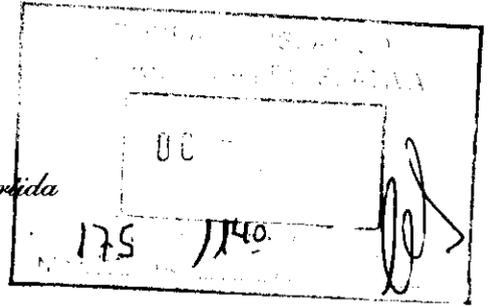
Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
RECIBO N° 1249	HORA 13:08
05 JUL 2016	

MENSAJE N° 18

USHUAIA, 05 JUL 2016



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de esa Cámara Legislativa un proyecto de ley por el que se deroga la Ley Provincial N° 994, modificatoria de la Ley Provincial N° 65.

Al respecto, es dable mencionar que, la Ley Provincial N° 65, tiene como objeto el desarrollo integral del turismo y su ejecución política; la protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A fin de alcanzar los objetivos establecidos, la misma norma, en su artículo 6°, dispone que la fiscalización, planificación, programación, fomento, supervisión de actividades y servicios turísticos, estarán a cargo del Instituto Fueguino de Turismo, el cual reviste carácter de organismo descentralizado con carácter de autárquico, y es una institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establezcan las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento.

En ejercicio de estas funciones, el Instituto debe, entre otras obligaciones dispuestas por el artículo 21 de la referida Ley Provincial:

"...g) Otorgar las concesiones de las obras de infraestructura turística realizadas y a realizarse, administrando los cánones que por ellas se perciban;"

Así, tenemos que en la Sesión Ordinara de fecha 3 de Junio de 2014, el Poder Legislativo de la Provincia, sancionó una modificación a la Ley Provincial N° 65, la cual fuera vetada y posteriormente insistida, y por medio de la cual se incorpora el artículo 21 bis.

Por la mencionada modificación se dispuso que toda concesión de obras o servicios de infraestructura turística realizadas o a realizarse, que se proyecten por aplicación del inciso g) del artículo 21, deberá gestionarse siguiendo una serie de lineamientos, entre los que se destaca el dispuesto por el inciso a), que establece que la decisión de concesionar servicios deberá ser determinada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, dictado *ad referendum* de la Legislatura Provincial, previo informe técnico positivo del Instituto Fueguino de Turismo.

Respecto de la referida modificación, por la misma se ha recortado al Instituto Fueguino de Turismo parte de las atribuciones propias de su carácter descentralizado y autárquico, mediante la exigencia de autorizaciones o aprobaciones adicionales para el cumplimiento de cuestiones que hacen a su objeto y para cuya resolución y administración fue creado.

Asimismo, cabe referir que la Ley Provincial N° 994, en sus fundamentos y articulado,

...//12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

18



///...2

establece que la concesión de servicios turísticos, en contraposición a la gestión estatal de los mismos, debe ser la excepción a la regla y, por tanto, debidamente justificada, cuando reza:

*"1. la concesión sólo puede ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficacia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por personal del Instituto;"*

Dicha disposición, como ya se dijo en oportunidad del veto, no resulta congruente con Artículo 19 de la Ley Provincial N° 65, el cual prohíbe al In. Fue. Tur. "...la comercialización de servicios turísticos que les son propios a los prestadores de actividades o servicios turísticos", disposición esta que se encuentra en todo acorde con el Artículo 65 de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, y dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 994, se ha advertido a partir de un análisis más profundo de la normativa, a la luz de la gestión diaria de sus asuntos por parte del In. Fue. Tur., y en función de criterios operativos, que resulta oportuno y conveniente volver a la letra y el espíritu de la Ley Provincial N° 65, retomándose la descentralización allí proyectada, derogándose en tal sentido las disposiciones contenidas en la ley de marras.

A más de lo mismo, resulta pertinente remarcar que el Instituto Fueguino de Turismo tiene la idoneidad técnica para entender y abocarse a la tramitación de concesiones relativas al turismo, que carecen por lógica y especialización, otros poderes del Estado.

Finalmente, por lo expuesto, solicito a esa Cámara Legislativa dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo al Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D

Sec. Legislativa

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

18



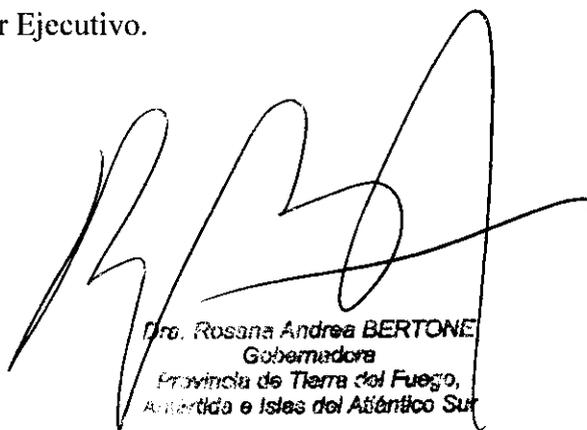
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Ley Provincial N° 994.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete



Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur